

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 457

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley creando el Seguro Provincial de Salud

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión 2, 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



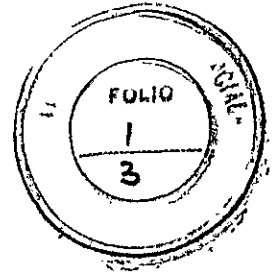
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.11.94

MESA DE ENTRADA

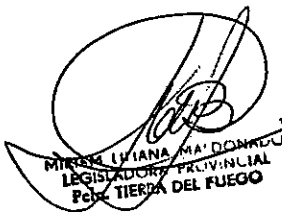
Nº 457 Hs 16.50 FIRMA

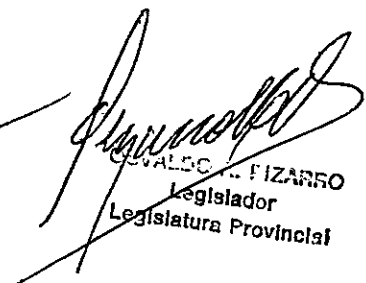



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE: EN ESTA OPORTUNIDAD SE PRESENTA ANTE ESTA LEGISLATURA, UN PROYECTO DE LEY QUE VIENE A CUBRIR UN GRAN VACIO SOCIAL Y A DAR UN ACABADO CUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCION PROVINCIAL YA QUE EL DERECHO A LA SALUD ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL, Y A RESPONDER DE MANERA SEGURA A LA DELICADA SITUACION ACTUAL POR LA QUE ATRAVIESA UNA IMPORTANTE PORCION DE LA POBLACION DE NUESTRA PROVINCIA.-

HOY EL PRESUPUESTO PARA LA SALUD PUBLICA, SOPORTA INEFICIENTEMENTE EL COSTO DE LOS QUE NO PAGAN EL HOSPITAL PUBLICO, POR LO TANTO LA DETERMINACION DE CREAR UN SEGURO DE SALUD HACE POSIBLE QUE EL AREA SOCIAL PROPIAMENTE DICHA ADMINISTRE Y CONTENGA LAS PATOLOGIAS SOCIALES QUE SE PRODUZCAN, POR LO TANTO, TANTO LA ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO SOCIAL COMO LA EFICIENCIA DEL SEGUIMIENTO Y PROMOCION COMUNITARIA, DETERMINARA UN FUTURO MAS JUSTO PARA LOS QUE NECESITAN MAS DE ESA JUSTICIA.-

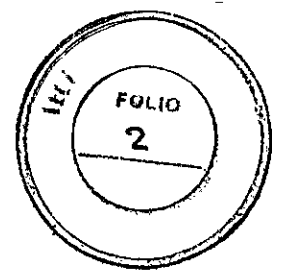

MIRIAM LUVIANA MA'DONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pte. TIERRA DEL FUEGO


VALDO FIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


LEG OSCAR BIANCIOTTO
Pte Bloque FRE. JU VI
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º CREASE EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, EL SEGURO PROVINCIAL DE SALUD.

ARTICULO 2º EL SEGURO PROVINCIAL DE SALUD ESTARA DESTINADO A AQUELLAS PERSONAS QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONOMICOS, COBERTURA SOCIAL Y QUE TENGAN COMO MINIMO UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA.-

ARTICULO 3º A LOS EFECTOS DEL ARTICULO PRECEDENTE EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL, REALIZARA UN RELEVAMIENTO PERIODICO DE LA POBLACION CON EL FIN DE EVALUAR LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA MISMA, COMO ASI TAMBIEN DE RENOVAR O NO LA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR A ULTIMO CENSO.-

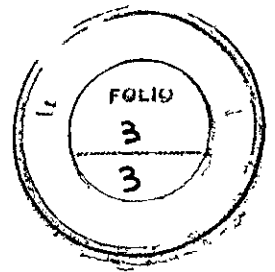
ARTICULO 4º EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA A TRAVES DE LAS RESPECTIVA DELEGACIONES DE ACCION SOCIAL ESTARA FACULTADO A ENTREGAR CARNETS IDENTIFICATORIOS A AQUELLOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO PROVINCIAL DE SALUD, LOS QUE A SU PRESENTACION CONJUNTAMENTE CON EL DNI., SERAN ACREEDORES A LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES, ESTANDO AUTORIZADO SOLAMENTE EL BENEFICIARIO A FIRMAR DE CONFORMIDAD EL FORMULARIO CON EL CUAL EL PRESTADOR FACTURARA AL PRESTATARIO.-

ARTICULO 5º LAS COBERTURAS PARA LOS BENEFICIARIO DEL SEGURO PROVINCIAL DE SALUD, SERAN LAS SIGUIENTES:

- A) ASISTENCIA MEDICA
- B) ATENCION PRIMARIA DE SALUD.
- C) TECNOLOGIA PUESTA AL SERVICIO DE SALUD.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Frente Justicialista Para la Victoria



H) TODA SITUACION O CIRCUNSTANCIA ESPECIAL RELACIONADA A LA SALUD.

ARTICULO 6º LOS PRESTADORES FACTURARAN LOS SERVICIOS Y MEDICAMENTOS, DIRECTAMENTE A LA SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, LA CUAL A TRAVES DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE ABONARA LAS MISMAS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE SU PRESTACION.-

ARTICULO 7º LA SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, CONTRATARA UN MEDICO AUDITOR PARA CADA CIUDAD DE LA PROVINCIA, QUE EN NINGUN CASO PODRA TENER RELACION CON LOS PRESTADORES DE SALUD, A LOS EFECTOS DE PODER CONTROLAR LAS EROGACIONES QUE DEBERA AFRONTAR DICHA SUBSECRETARIA, COMO ASI TAMBIEN SER EL CONTRALOR DE LA PRAXIS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS.-

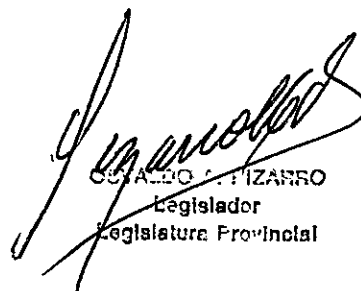
ARTICULO 8º A LOS EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL CONFECCIONARA EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA COBERTURA DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5 DE LA PRESENTE.-

ARTICULO 9º LOS UNICOS PRESTADORES DE SALUD A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, SERAN LOS HOSPITALES Y LOS CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-

ARTICULO 10º LA PRESENTE LEY DEBERA SER REGLAMENTADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS.-

ARTICULO 11º DE FORMA.-


MIRIAM PLAZA
LEGISLADORA EN FUNCIONES
POR LA TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO A. FIZANRO
Legislador
Legislatura Provincial